

LA LIBERTAD,

PERIODICO MODERADO.



Edición de Madrid.

MADRID.—16 rs. al mes en la Administración del periódico establecida en la calle del Prado, número 7, cuarto principal.—También se suscribe en la librería de Bailly-Baillière, plazuela del Príncipe Alfonso, 16, y en todas las demás principales librerías de la corte.

Viernes 19 de Mayo de 1865.

PROVINCIAS.—10 rs. al mes, 50 trimestre, poniendo el importe en la Administración, ó remitiéndolo en libranzas á la órden del Administrador, ó mandándolo en sellos del franco.—Extranjero 70 rs. trimestre: Filipinas, Antillas y América del Sur, 90 rs. franco de porte. No se sirve inserción que no se pague previamente.

Núm. 466.

ADVERTENCIA.

El 14 del actual hemos entregado á la sociedad Española de Crédito Comercial varias letras á la órden de los corresponsales de la misma, contra algunos de nuestros suscritores en provincias.

Al pié de cada letra se expresa el concepto por que se gira.

Suplicamos á los señores suscritores á quienes se presenten dichas letras, que sirvan abonarlas sin mas aviso, y sin perjuicio de subsanar cualquier error que se pueda haber cometido al expedirlas.

SECCION POLITICA.

SOBRE LA NECESIDAD DE QUE SE CIERRE EL PERIODO CONSTITUYENTE EN ESPAÑA.

Es de tal manera evidente la idea que hemos colocado al frente de este artículo, que es difícil añadir á su enunciación pruebas que la hagan más perspicua para todo el mundo.

Publicada la Constitución de 1837, con las ideas de todos los partidos legales que concurrían á su discusión, sirvió de común enseña para los bandos moderado y progresista, hasta que el pronunciamiento de 1840 vino á perturbar el curso tranquilo y regular de los sucesos políticos. Mal avenidos los de la escuela más avanzada con la derrota que sufrieron en una ley, famosa por sus consecuencias, rompieron con la legalidad constitucional, que habían jurado, con objeto de sobreponerse á sus adversarios, que tenían á su favor la mayoría legal.

Los sucesos que tuvieron lugar después, fueron consecuencia de aquella revolución; y rota y perdida por esta parte la armonía que reinaba entre los partidos y una altísima é inviolable institución, surgió la necesidad de subsanar con otra persona, la que en nombre de S. M. ejercía sus prerrogativas constitucionales.

Tres años después, la parcialidad vencida tomaba su revancha, uniéndose á la oposición que tenía aquel gobierno y aquellas Cortes, que pertenecían á un solo partido, para vencer al uno y reemplazar á las otras, con unas Cortes en que viniesen á tomar parte los partidos legales todos. Por una serie de acontecimientos, harto conocidos, se creyó conveniente la reforma de la Constitución, y con el concurso de los dos bandos legales se discutió y publicó esta ley fundamental. Diez años después, una nueva coalición promovió un movimiento revolucionario, y trajo la dominación del partido progresista, y enjendó y dió á luz el partido democrático. La Constitución non-nata de 1856 fué el producto malogrado de aquellas Cortes Constituyentes de una sola Cámara.

Todavía entonces una inopinada resistencia al ejercicio de la Regia prerrogativa hizo estallar un movimiento, que si fué vencido por el gobierno de aquella fecha, fué también causa de la caída del partido progresista de las regiones del poder.

Naturalmente volvió á imperar la Constitución de 1845 que no había sido de hecho abolida ni reemplazada, toda vez que la de 1856, no había sido promulgada y jurada. Sin embargo, no se ocurrió al partido progresista combatir por esto la legalidad de la Constitución, y no protestó al publicarse el acta adicional de 1856, y la reforma de 1857.

El advenimiento al poder del nuevo partido formado por el general O'Donnell con las personas de los bandos militantes dió cinco años de duración á aquel ministerio y á aquellas Cortes; pero no alteró la legalidad Constitucional, bien que estableció cierto divorcio y desarmonía entre las leyes orgánicas, que aquellas Cortes hicieron, con el espíritu que animaba la ley fundamental.

Muy poco después, un acontecimiento notable vino á hacer sentir su influencia en el terreno político, rigiendo los destinos de la monarquía un ministerio, que no era de nuestras doctrinas, bien que tampoco fuese de Union liberal, y menos aun pro-

gresista. Este acontecimiento, fundado al parecer en la circular sobre reuniones electorales del 20 de Agosto de 1863, fué el retraimiento del partido progresista en la lucha electoral.

Dos años van á cumplirse de este suceso y fueron hasta ahora inútiles los pasos dados para traer á la lucha del parlamento á aquel bando legal, hermano gemelo del partido moderado, y natural y legítimo y esforzado adversario suyo en el órden político, pero que no había desdenado su participación en la lucha parlamentaria durante la Constitución de 1837, y rigiendo la de 1845, sino que vino á esquivar su cooperación en 1863 por las razones mismas que, supuesta su fé política, debían traerle á la lid, con el objeto de reemplazar y sustituir en las esferas del gobierno, á quienes juzgaba perniciosos para el bien del país, en tan elevado puesto.

No fué así, sin embargo; y, adoptando una política de despecho y de pesimismo, negó la cooperación provechosa á la función mas interesante del gobierno y del sistema representativo. Su propio manifiesto expresaba que, no por cuestión constituyente, sino por una presión que creía ejercida sobre el voto público y por la corrupción que atribuía y suponía sistemática del cuerpo electoral renunciaba á tomar parte en la lid.

Ahora hay quien habla ya de abolir en su día la Constitución de 1845, reemplazándola con otra que no se dice.

Ante este anuncio séanos dado preguntar: ¿Cuándo se cerrará en España el período constituyente? Desengañémonos; sin una legalidad común para los partidos legales, sin una base fija de donde arrancar para la solución de las cuestiones políticas; sin un período de tranquilidad sobre este punto, es imposible que el sistema constitucional dé sus apetecidos frutos.

Las situaciones políticas no serán duraderas y de resultados prácticos; las necesidades públicas reclamaron en vano la atención del legislador, que se halla discutiendo teorías como Arquimedes, mientras que la actividad general demanda leyes prácticas que presidan al desarrollo de los intereses mas preciosos, y que simbolizen el bienestar y el adelantamiento y progreso moral y material en la mas recta significación de estas voces.

Acontece aquí un fenómeno inverosímil; mientras que los pueblos pierden la fé en la teoría y en los artículos abstractos de la Constitución, los hombres políticos de ciertas ideas se preocupan de esto en demasía, como si dentro de cualquier Constitución no cupiese aplicarla con diverso espíritu y bajo diferentes principios á la gestión de la cosa pública.

Así las distancias de los partidos legales se hacen mayores, al paso que, cerrando de una vez el período constituyente, se disminuyen. Por este medio disminuyen también los puntos cuestionables, pueden estudiarse con mayor atención, y profundizarse más el análisis de los puntos administrativos y económicos, que tocan más de cerca á las personas y á las cosas, que no se rozan inmediatamente con la política.

Las cuestiones todas que se enlazan con la vida práctica de los pueblos, las que afectan su riqueza, su comercio, su industria y su agricultura, esperan una solución acomodada á las necesidades que significan, y esta solución no puede darse convenientemente sin el reposo y la tranquilidad que nacen de la aceptación de una fórmula constitucional definitiva, aceptada por todos los partidos legales.

Piénsenlo bien los hombres políticos todos de los bandos militantes, que no aspiran más que á la libertad ordenada, y á la conservación de las bases de la monarquía constitucional. Cerrar de una vez el período constituyente, es la más grande, la más urgente, la más alta necesidad del momento. Para conseguir este resultado, no habría sacrificio penoso que no aconseje hacer una alta razón de Estado, dejando á salvo los dogmas de los partidos. Porque el premio de cualquier sacrificio conduciría á la satisfacción de un deseo general, sentido por todos los hombres de buena fé, y que vendría al cabo á producir la prosperidad pública y el desarrollo de los gérmenes de vida que encierra esta gran nación, gracias á las riquezas naturales con que la dotó generosamente la mano benéfica de la Providencia; gérmenes hoy perdidos, porque parece que

no hay inteligencia, ni actividad, ni anhelo, sino por las cuestiones candentes de la política, que solo suelen servir para mantener vivos los odios, y enardecer las malas pasiones.

CONGRESO.

Ayer terminaron los largos debates que durante muchos días han absorbido la atención de la Cámara, con motivo de la interpelación del Sr. Romero Ortiz, acerca de infracciones de la ley de ayuntamientos.

La discusión, hasta ayer, se limitó á las elecciones municipales de la provincia de Alicante; pero como el Sr. Fernandez de la Hoz se había reservado el tercer turno para tratar la cuestión de la disolución del Ayuntamiento de Madrid, acordada en virtud de la Real órden de 29 de Abril último; y como esta medida se roza muy directamente con los sucesos del 8 y el 10 del mismo mes, escusado es decir que se realizaron nuestros pronósticos, y que el debate tuvo un carácter esencialmente político, para lo cual fué necesario que el Sr. Fernandez de la Hoz, desconociendo que las atribuciones de los ayuntamientos son puramente administrativas, aplicara á la interpretación de los diferentes artículos en que se fundó el gobierno para decretar la disolución del municipio de Madrid, un criterio distinto del que era propio y peculiar del punto que se discutía.

El Sr. Fernandez de la Hoz se desentendió por completo del art. 68 de la ley, que resuelve de plano la cuestión, sin que quepa duda alguna. Dice así este artículo:

«El gobierno, mediando causas graves, puede destituir á un alcalde, teniente ó regidor, y disolver un ayuntamiento, pasando en seguida, si lo creyere necesario, noticia de los hechos al tribunal competente, para que proceda con arreglo á derecho en la averiguación y castigo de los culpados.»

Este artículo no admite interpretación, ni coarta en manera alguna las facultades del gobierno, cuando, llegados ciertos casos extremos, se advierte que los ayuntamientos traspasan la órbita legal ó se mezclan en asuntos políticos.

La Real órden de 29 de Abril, disolviendo el cuerpo municipal de la corte, se atuvo á lo dispuesto en los artículos 6.º, 63, 85, 87, 68 y 69 de la ley, claramente infringidos, según resulta del expediente al efecto formado.

En tal situación, ¿cuál era el primer deber del gobierno? Restablecer el imperio de las leyes, é impedir que por una contemplación mal entendida, continuara el Ayuntamiento de la capital alejando el espíritu revolucionario, y convirtiéndose en un foco de hostilidad para dificultar la marcha de la política.

Los lectores conocen la historia de los sucesos del 8 y el 10 de Abril; la ingerencia que después quiso tener aquella corporación, principalmente, interviendo para que la Guardia civil veterana dejara de asistir, como de costumbre, á las corridas de toros y á la procesion cívica del *Dos de Mayo*, con cuyo motivo estalló un verdadero conflicto legal que hacia incompatible con la tranquilidad y el sosiego público, la existencia del Ayuntamiento.

Así las cosas, el gobierno no pudo menos de aplicar el art. 68 que hemos copiado, y su deber le constituyó en el sensible caso de proceder á la disolución del ayuntamiento de Madrid.

El Sr. Fernandez de la Hoz, interpretando ayer tarde con alguna violencia los artículos de la ley, quiso dar fuerza á su argumentación, suponiendo que no se habían llenado ciertos requisitos previos en los mismos consignados; pero sus razonamientos quedaron destruidos con las sencillas observaciones, que con gran oportunidad y acierto le dirigió el Sr. Gutierrez de la Vega, gobernador que era cuando se verificaron los acontecimientos á que nos referimos.

El diputado por Madrid trató de exculpar la falta de obediencia del ayuntamiento disuelto, el cual se negó á asistir á alguna de las reuniones á que fué convocado, y fundó su exculpación en la circunstancia de que no se expresó en las convocatorias el objeto para que se convocaba á los concejales á las sesiones extraordinarias que fué preciso celebrar.

El art. 61 de la ley dice: «..... el alcalde convocará á sesion extraordinaria cuando lo creyese oportuno; pero en este

—Y pasión pura, dijo M. Dalvas. Al oír esto Mr. Jobin de Boncourt se echó á reir.

—¡Qué pensativo estais, sombrío poeta, y soltó de nuevo la carcajada, al pensar que á una mujer de mundo en París se la creía enamorada de su esposo.... Después se puso serio repentinamente; y como sabia hacer uso de las inconveniencias, empezó á hablar de la noticia que corría por los salones, del amor de Rafael hacia Mad. d'Essonville.

—¿Creéis que no se cambia y que la hermosa Herminia es todavía la joven que prefirió á Jorge d'Essonville? ¡Está bien! pero esto era hace diez, doce ó quince años.... Y á pesar de todo el mérito del apuesto magistrado, ama tanto á su mujer, y se ocupa tan exclusivamente de ella, que no ha podido despertar sus celos y por lo mismo él ha tenido tiempo de pasarse.

—De aumentarse quizás, murmuró Mr. Dalvas. Esto excitó hasta el último extremo la hilaridad de Mr. de Boncourt; pero Rafael, viendo ya su pensamiento conocido, quiso desarrollarlo.

—Cuando la intimidad diaria, dijo, no destruye el amor, lo aumenta y concluye por ser la única y más profunda ocupación de la vida. Las palabras, las acciones, el tiempo, ligan más fuertemente dos corazones hechos para amarse; en el matrimonio, sobre todo, pueden identificarse de tal modo uno con otro que no soportaran la menor cosa que pueda interponerse entre ellos: todo aquello que pudiera separar á uno de ellos ó dirigir su pen-

samiento á otro lado, heriría y mortificaría á aquel de los dos que estuviera ajeno de tal cosa y....

Mientras pronunciaba las últimas palabras, el semblante, el vestido, y más particularmente el chaleco de M. Rafael Dalvas era objeto de tales investigaciones por parte de M. Jobin de Boncourt, que aquel no pudo menos de preguntar: —¿Qué mirais? —Estoy viendo si descubro el traje de Amadis de Gaula que debéis llevar puesto.

M. de Boncourt era de esos hombres que tratan de desconcertar con alguna majadería á los que son más perspicaces y de más talento que ellos. Después de esta chanzana, añadió muy seriamente: —Por lo demás, una palabra despejará vuestra incertidumbre. La prueba de que no está cerca de ella ni en su casa el objeto de su inquietud se ve en las salidas secretas y misteriosas hechas por Mad. d'Essonville. A menudo sale sola á pié, ocultándose y evitando cuidadosamente cualquier encuentro. No creo, añadido sonriendo, que vaya á buscar á hurtadillas.... á su marido.

—Es para hacer alguna buena cosa, repuso Rafael. —Para esto no hay que temblar ni tener á la vuelta un aspecto triste y.... —Pues estad seguro, replicó Mr. Dalvas con inquietud, que.... Mr. de Boncourt no le dejó acabar.

—Tan seguro como os estoy hablando ahora

caso, no podrá tratarse de otros asuntos que de los expresados en la cédula de convocatoria. Indudablemente habria tenido razon el Sr. Fernandez de la Hoz para disculpar la negativa del ayuntamiento disuelto, si «el alcalde,» por sí, obrando en su nombre, hubiera citado á aquel á sesiones extraordinarias; pero como en las papeletas de citación firmadas por el secretario se decía que el cuerpo municipal debía reunirse *de órden del gobernador*, y como en las indicadas sesiones no se iba á tratar de asunto alguno, sino que pura y simplemente tenían por objeto que la municipalidad se enterara de unas comunicaciones, de las relativas por ejemplo á la destitución del alcalde-corregidor señor conde de Belascoain, y al nombramiento de su sucesor el Sr. Osorio, el artículo 61 era inaplicable al caso, y el Congreso lo comprendió así, cuando se leyó dicha papeleta de citación, en virtud de las atinadas indicaciones del señor Gutierrez de la Vega.

El discurso del Sr. Fernandez de la Hoz, en suma, ha servido para patentizar la legalidad con que ha procedido el gobierno y para demostrar de nuevo que el ayuntamiento disuelto con su actitud hostil y poco ajustada á la ley, hizo necesaria, imprescindible la real órden de 29 de Abril.

El Sr. Gonzalez Brabo, en una elocuente peroración, abundante en elevadas consideraciones políticas, fué examinando uno á uno los artículos que se tuvieron presentes al dictar aquella disposición, y manifestó que, con arreglo al artículo 24, cuando un ayuntamiento es disuelto, no pueden ser nombrados en la primera elección, ni en la ordinaria general inmediata, los individuos que le hubiesen compuesto.

Este recuerdo es por demás conducente en los momentos actuales, y destruye el argumento de los que juzgan resulte contradicción porque hayan sido nombrados por el gobierno, para formar parte del Ayuntamiento que hoy existe, algunas de las personas que pertenecían al antiguo. Con fijarse en que el artículo habla de *elecciones*, queda perfectamente definido que no puede ni debe confundirse con una *elección*, un *nombramiento* de concejales, según el artículo 69. Y la razon en que descansa el 24, es obvia. Disuelta una corporación municipal, quedaria por los suelos el prestigio del gobierno, y anulado el principio de autoridad, si se pudiera reelegir á los que acababan de sufrir el castigo de la disolución, y si por efecto de tal posibilidad, se confabularan las oposiciones para hacer triunfar en la urna á los mismos que habían dado motivo á una medida gubernativa tan grave como la de que se trata.

Convencido el Congreso, y aún pudiéramos añadir, que fatigado, después de tan prolongado debate, acordó pasar á otro asunto, sin que la interpelación haya dado más fruto que consumir estérilmente algunas sesiones.

Al principio y al fin de la sesión de ayer, se dirigieron al gobierno dos preguntas íntimamente relacionadas con el crédito de nuestro país.

Fuó la primera la del Sr. Suarez Inclan que deseaba saber qué fundamento ha habido para que *El Times* de Londres del 13 haya publicado unos anuncios convocando á los tenedores de deudas amortizables y cupones, y si el gobierno ha autorizado para que se crea que se halla dispuesto á entrar en negociaciones con los expresados tenedores.

El Sr. Gonzalez Brabo contestó que el gobierno no ha dado semejante autorización, ni directa ni indirectamente.

Fuó la segunda pregunta más bien un anuncio de pregunta, que dirigirá hoy el Sr. Ardanaz, pidiendo aclaraciones respecto á la anunciada subasta de 600 millones en títulos del 3 por 100, así como para rogar á la mesa pudiese la comision en que se participase haber cedido el gobierno al Banco 300 millones de reales en títulos de igual clase.

El señor ministro de la Gobernación ofreció poner en conocimiento del de Hacienda el citado anuncio de pregunta.

Después se aprobaron definitivamente los presupuestos de Gobernación y Fomento que se remitirán al Senado.

Acto seguido se levantó la sesión á las seis y media.

—Tan seguro como os estoy hablando ahora

Vemos con gran placer que se activan los trabajos pendientes en ambos Cuerpos colegisladores. Amantes como el que más del régimen representativo, celebramos que las Cortes adquirieran prestigio y para eso no hay mejor medio que hacer que sean fructuosas sus deliberaciones, y evitar motivos y pretextos para que no acusen los pueblos á sus representantes de poco celosos por sus intereses.

Daremos cuenta en extracto de las tareas legislativas en el seno de las comisiones. Se ha reunido la comision del Senado que entiende en el proyecto de ley de aguas. Según parece, lleva ya repasada la mitad de los 309 artículos que componen este Código.

Este es indudablemente uno de los proyectos más importantes que pueden ser objeto de los debates parlamentarios. Los agricultores esperan impacientes que se inician.

La comision del Congreso que entiende en el examen de la proposición de ley formulada por el Sr. Hernandez de la Rúa, para reformar la ley electoral en la parte que hace referencia al plazo en que deben presentarse las actas, parece dispuesta en su mayoría á aceptar la idea del proponente. Según éste los diputados deberán presentar sus actas dobles ó sencillas, á los dos meses de hecha la proclamación. Si así no lo verifican, la comision de actas pedirá estas al gobierno y se le señalará un plazo de quince días al interesado para que presente las justificaciones de aptitud que considere oportunas y se formulará dictamen respecto al hecho concreto de la elección. Si pasado después un nuevo plazo de diez días el diputado no responde á la excitación, el Congreso podrá aprobar y desaprobar el acta en vista de lo que resulte y del dictamen de la comision. Es posible que aún esto sufra alguna ligera modificación; pero tal es la opinion más admitida.

La comision nombrada para examinar la proposición sobre reforma de la ley de enjuiciamiento mercantil en la parte que se refiere á procedimientos ejecutivos, ha nombrado presidente al Sr. Villanova y secretario al Sr. Lopez Borroguero.

La comision de diputados representantes de provincias interesadas en el cultivo del cáñamo ha presentado ayer al señor ministro de Hacienda la reclamación que hacen todos los diputados de las mismas provincias para que sean reformados los derechos de dicho artículo en bien de nuestra agricultura. Estos derechos fueron rebajados en un 75 por 100 no hace mucho tiempo. El señor ministro ha conferenciado detenidamente con la comision y ofrecido enterarse de los antecedentes de este asunto, después de lo cual conferenciará de nuevo con la comision de las provincias que más cultivan el cáñamo.

Por último, la comision del Congreso que conoce de la proposición del Sr. Retortillo, sobre reforma arancelaria, se ha dividido, formando mayoría y minoría.

La mayoría, compuesta de los Sres. Segovia, Jove y Hevia, Retortillo y Alzugaray, propone que se redacten nuevos aranceles con arreglo á la ley de 1849, los cuales deben regir desde 1.º de Enero de 1866.

La minoría, compuesta de los Sres. Villanova, Estrada y Santa Cruz y Magica, quiere que esta reforma se prepare con el debido detenimiento y copia de datos, no imponiendo la obligación de fijarse una época determinada.

El gobierno acepta el dictamen de la minoría.

Deseamos vivamente que haya tiempo en esta legislatura para discutir varios proyectos que tienen relacion con los intereses materiales.

¿Qué es un presupuesto? ¿Cuál es su limite?

Un presupuesto de gastos, dice perfectamente *La Soberanía Nacional*, ha de cubrirse con ingresos que no arruinen al contribuyente, que no toquen al capital, que no le quiten el pan de la boca, y ha de proteger la seguridad individual y fomentar la propiedad particular, fundamento de la pública, promoviendo el trabajo, base de la riqueza. En rigor y científicamente, un presupuesto de gastos debe ser reproductivo todo él desde el primer hasta el último real, y su limite la prevision y prudencia, hasta en aquellos gastos que más directamente interesan la riqueza. No se puede ni se debe hacer todo en un día; se hace lo probable, y no siempre será prudente intentar lo posible. Aplicando á una heredad todas las mejoras de que sea susceptible, según los adelantos agronómicos, prudentemente gastará en mejorarla una parte no más de su producto, quien haya de vivir de la otra; el que gaste parte de los ingresos en fomentarla, la verá prosperar; el que la empuje y trabaje sin acierto; el que consuma toda su renta y la descuide; el que juegue, gaste y triunfe, se arruinará; y en los tres casos se arruinarán los tres. Nosotros la empujamos, y vivimos jugando, triunfando y gastando: nuestros vicios, la usura y los mayordomos, que no administran bien, nos arruinan.

Nuestro comercio de importación y exportación reunidos, suma un valor próximamente apreciado en DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE REALES: de crece, lejos de prosperar. Importamos en 1850 por

mismo; y ya que me obligais, voy seguir sus pasos en la primera ocasion.

—¡Oh señor! exclamó Rafael sin poderlo remediar, porque le parecia odiosa semejante perfidia. Boncourt no lo comprendió de este modo, y contestó con calma.

—Es muy fácil; yo vivo en frente de la casa de Mad. d'Essonville, calle de Lille; sin querer la he visto muchas veces, y he notado que sale justamente los dias en que el magistrado tiene por necesidad que estar todo el día en el palacio. Mis negocios me hacen andar por todas partes; apuesto á que tengo amigos en la calle y quizás en la casa á donde vaya....

Cuando Rafael iba á contestarle, pasó junto á ellos Mad. d'Essonville tranquila, alegre y digna. La multitud le habria pasado, tanto por respeto como por admiración. Estos dos caballeros; la siguieron involuntariamente al comedor en donde se separaron.

Al final de la cena, Mad. d'Essonville fijó sus miradas en un grupo de hombres que estaban de pié alrededor de su marido, al que parecían escuchar con el mayor interés. Este se separó del grupo, y aproximándose adonde aquella estaba, la dijo:

—Voy á retirarme.

—Yaf respondió ella levantándose y dispuesta á seguirle.

—Vos, repuso el magistrado, no teneis como yo necesidad de salir mañana antes de las ocho.

3

FOLLETIN.

GEORGINA.

NOVELA ESCRITA EN FRANCÉS

por

LA SRA. DE ANCELOT.

II.

LA SEÑORA D'ESSONVILLE.

M. Jobin de Boncourt pronunció estas palabras con la fatuidad del hombre que quiere sepa todo el mundo que conoce perfectamente á las mujeres y que tiene buenos argumentos para probarlo. Esta afirmación era acompañada de un aspecto muy orgulloso, para que todos conocieran que sus opiniones eran tan firmes, como variables las de otros hombres y además para demostrar que poseía extensos conocimientos en la materia. M. Jobin de Boncourt, á pesar de su gran éxito en las cosas frívolas, era una de esas medianas inteligencias que tienden sin cesar á acreditar la superioridad del hombre y á probar con su palabra en cuánto excede la inteligencia de este á la de la mujer.

